

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210001600**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses del (la) menor MARIANA VARGAS ROJAS representada legalmente por su progenitora JENNY MARCELA ROJAS PRADA en contra de LUIS CARLOS VARGAS LIGARRETO por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$ 1.560.000 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de mayo a diciembre del año 2014 , cada una por la suma de \$260.000 causadas y no pagadas.
- 1.2 Por la sumad de \$3.234.192 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2015, cada una por la suma de \$ 269.516, causadas y no pagadas.
- 1.3 Por la suma de \$3.453.144, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, cada una por la suma de \$ 287.762, causadas y no pagadas.
- 1.4 Por la suma de \$3.651.696, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, cada una por la suma de \$ 304.308, causadas y no pagadas.
- 1.5 Por la suma de \$3.801.048 correspondientes a las cuotas

alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, cada una por la suma de \$ 316.754, causadas y no pagadas

1.6 Por la suma de \$3.921.912 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019, cada una por la suma de \$ 326.826, causadas y no pagadas.

1.7 Por la suma de \$4.070.940 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2020 cada una por la suma de \$ 339.245, causadas y no pagadas.

1.8 Por la suma de \$689.412 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses y febrero del año 2021 cada una por la suma de \$ 344.706, causadas y no pagadas.

1.9 Por la suma de \$300.000 correspondientes a las cuotas De vestuario de los meses de junio, noviembre y diciembre del 2014 cada una por la suma de \$ 150.000 causadas y no pagadas.

1.10 Por la suma de \$466.470 correspondientes a las cuotas De vestuario de los meses de junio, noviembre y diciembre del 2015 cada una por la suma de \$ 155.490 causadas y no pagadas.

1.11 Por la suma de \$498.048 correspondientes a las cuotas De vestuario de los meses de junio, noviembre y diciembre del 2016 cada una por la suma de \$ 166.016 causadas y no pagadas.

1.12 Por la suma de \$526.683 correspondientes a las cuotas

De vestuario de los meses de junio, noviembre y diciembre del 2017 cada una por la suma de \$ 150.000 causadas y no pagadas

1.13 Por la suma de \$548.223 correspondientes a las cuotas De vestuario de los meses de junio, noviembre y diciembre del 2018 cada una por la suma de \$ 182.741 causadas y no pagadas.

1.14 Por la suma de \$565.656 correspondientes a las cuotas De vestuario de los meses de junio, noviembre y diciembre del 2019 cada una por la suma de \$ 188.552 causadas y no pagadas.

1.15 Por la suma de \$587.148 correspondientes a las cuotas De vestuario de los meses de junio, noviembre y diciembre del 2020 cada una por la suma de \$ 195.716 causadas y no pagadas

2. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

2.1 Por las cuotas alimentarias y de vestuario que en lo sucesivo se vayan causando hasta el pago efectivo de las mismas.

1.1. Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE Personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020, remitiendo a su dirección de notificaciones la demanda, sus anexos y el auto de la referencia a través de una empresa de correo certificada . Para lo cual, la parte demandante deberá aportar al despacho constancia de haberse remitido el mensaje junto con la certificación de la empresa de envíos en donde indique que la persona a notificar si vive o labora en esa dirección.

Sucedido lo anterior, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos(2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Téngase presente que el término se entrara a contar una vez se aporte la certificación expedida por la empresa de envíos que la persona a notificar si vive o labora.

Córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia.

5. Se reconoce personería para actuar al abogado PABLO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en los términos del poder conferido.

6. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038
HOY: 05 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210001600**

Decrétese al embargo del vehículo de placas TDS 682, inscrito en la Inspección de Tránsito de Cota, Cundinamarca. Oficiése a la Secretaría de Tránsito de Cota

Remítase el oficio al apoderado de la parte demandante para que proceda a su diligenciamiento, correo electrónico plurros73@hotmail.com, quien deberá aportar las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038
HOY: 05 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA